



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00101-00
DEMANDANTE : LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ C.C. 3.513.331
DEMANDADO : LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO C.C. 70.001.854
JUAN FERNADO RUIZ GALLEGO C.C. 1.039.420.383
SOR ÁNGELA GALLEGO MARIN C.C. 43.440.508

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- El apoderado de parte actora el día 25 de enero de 2024, solicitó la expedición del Oficio con destino a la Cámara de Comercio de Medellín, para que se inscriba la medida sobre el establecimiento de Comercio de nombre TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGO. Es de anotar que dicho Oficio ya fue librado y la medida se encuentra perfeccionada, como se dejó sentado en providencia del 24 enero de 2024, notificada por estados del 25 del mismo mes y año.
- El día de hoy, se recibió memorial del apoderado de la parte actora, informado que realizada la gestion de radicación del oficio de embargo de remanentes ante la DIAN, le informaron que el proceso que cursaba en contra del señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, se encontraba terminado y que mediante oficio 1120230231003474 del 18 de agosto de 2023, se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales habían sido inscritas en la Anotación Nro. 006 del Folio de M.I. Nro. 014-1528, así mismo señala que en la DIAN le informaron que el oficio no ha sido retirado por el señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, para realizar el levantamiento de embargo, por tanto, solicita que una vez, repose y se allegue por parte de la DIAN, la confirmación de lo anterior, se sirva oficiar a esta para que haga entrega de dicho oficio. Así mismo deprecia el embargo del bien inmueble identificado con FMI 014-15284.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 043
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado mediante apoderado por el señor LÉON JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ en contra del señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO y otros, se dispone:

No es de recibo la solicitud de expedición de Oficio con destino a la Cámara de Comercio de Medellín, para que se inscriba la medida sobre el establecimiento de Comercio de nombre TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGO, pues el mismo ya fue librado y la medida se encuentra perfeccionada, como se indicó en auto interlocutorio No. 36 del 24 de enero de 2024. Así mismo se instará al apoderado de la parte ejecutante, para que previo



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

a radicar solicitudes, verifique las actuaciones del Despacho en el TYBA y en el sitio web del Juzgado.

De otro lado, informa el apoderado de la parte actora que una vez realizada la gestión de radicación del oficio de embargo de remanentes ante la DIAN, le indicaron que el proceso que cursaba en contra del señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, se encontraba terminado y que mediante oficio 1120230231003474 del 18 de agosto de 2023, se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales habían sido inscritas en la Anotación Nro. 006 del Folio de M.I. Nro. 014-1528, así mismo señala que en la DIAN le informaron que el oficio no ha sido retirado por el señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, para realizar el levantamiento de embargo, por tanto, solicita que una vez, repose y se allegue por parte de la DIAN, la confirmación de lo anterior, se sirva oficiar a esta para que haga entrega de dicho oficio. Así mismo deprecia el embargo del bien inmueble identificado con FMI 014-15284.

Con respecto a la anterior, previo a pronunciarse sobre dichas solicitudes, se requerirá al apoderado de la parte actora para que allegue un certificado de libertad del inmueble con MI 014-15284, en aras de verificar la situación jurídica actual del inmueble y poder de estar manera entrar a resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de expedición de Oficio con destino a la Cámara de Comercio de Medellín, para que se inscriba la medida sobre el establecimiento de Comercio de nombre TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGO, pues el mismo ya fue librado y la medida se encuentra perfeccionada, como se indicó en auto interlocutorio No. 36 del 24 de enero de 2024.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte ejecutante, para que previo a radicar solicitudes, verifique las actuaciones del Despacho en el TYBA y en el sitio web del Juzgado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que allegue un certificado de libertad del inmueble con MI 014-15284, en aras de verificar la situación jurídica actual del inmueble y poder de estar manera entrar a resolver las solicitudes que eleva de librar Oficio para la DIAN y del embargo del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 008 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.


LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c552ebd4fb2ddb9bbe071d3663c72dd4aa5f598fd3b1d58f5adc8c0d71beeaf**

Documento generado en 29/01/2024 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>